



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**PLAN DE CONSULTA**

**PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERO "SANTO DOMINGO"  
COMUNIDADES DE ANTABAMBA Y CURANCO**

Este Plan de Consulta Previa se formula teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento D.S. N° 001-2012-MC. Asimismo, este documento contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto minero de exploración "Santo Domingo", el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de las comunidades de Antabamba y Curanco sostenida el día 06 de abril de 2021.

**1. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA REUNION PREPARATORIA**

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, y se dictaron medidas de prevención y control del COVI-19. La declaración de emergencia se prorrogó mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 13 de junio de 2020; Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado el 28 de agosto de 2020 y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado el 27 de noviembre de 2020, razón por la cual el MINEM evaluó los riesgos que implicaban la concentración de personas en espacios cerrados y/o abiertos y determinó la pertinencia de no realizar temporalmente actividades vinculadas a la implementación de procesos de consulta previa.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia mencionado ha sido prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020 a través de diversos decretos supremos, tales como: D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM y D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 184-2020-PCM, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 002-2021-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 014-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM y el D.S. N° 058-2021-PCM. Este último dispone la inmovilización social obligatoria desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en las zonas de nivel de alerta muy alto, el cual se encuentran, entre otros departamentos, Lima y Apurímac (con excepción de la provincia de Andahuaylas). En ese contexto, el MINEM viene cumpliendo con lo indicado por el Gobierno nacional con la finalidad de prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 y proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios.

Por su parte el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mediante Oficio Múltiple N° 000018-2020-DGPI/MC de fecha 04 de abril de 2020 informa que "toda actividad e implementación de procesos de consulta previa a cargo de entidades públicas, que implique contacto directo con pueblos indígenas u originarios, queda suspendida hasta el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19".

*[Handwritten signature]*  
21

*[Handwritten signature]*  
31301489



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000041-2020-DGPI/MC de fecha 24 de mayo de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de las actividades de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u originarios. Sin embargo también señala que *"se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se implementarán en las posteriores etapas del proceso"*. A demás, agrega el Oficio que, *"en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas u originarios, para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa"*.

Asimismo mediante Oficio N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 02 de Julio del 2020, el Ministerio de Cultura presenta opinión técnica sobre las medidas de prevención frente al COVID-19 en relación a acciones acordadas entre las entidades promotoras y los pueblos indígenas para realizar la consulta previa. En ese sentido, señala que *"en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, las reuniones presenciales podrán realizarse excepcionalmente siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes, de acuerdo a sus funciones, establece que la Ley de Consulta Previa y su Reglamento no señalan una única forma o mecanismo específico para implementar cada etapa del proceso, con excepción de la etapa 6, etapa de diálogo, respecto a la cual el Reglamento de la Ley de Consulta Previa sí hace referencia a que ésta debe realizarse a través de reuniones presenciales de diálogo y debe contemplar la firma del Acta de Consulta, tal como se señala en el cuadro precedente"*.

Teniendo en cuenta lo descrito, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 resulta necesario establecer y aplicar algunos criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior a la misma, y regular las medidas y acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

En ese sentido, la OGGs estableció medidas y acciones a considerar durante reuniones presenciales en el marco de procesos de consulta a través de la aplicación de un protocolo que contiene medidas de prevención frente a la COVID-19. Cabe precisar que dicho protocolo cuenta con opinión favorable por parte de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud el cual remitió a la OGGs el Oficio N° 1796-2020-DGIESP/MINSA que adjuntaba el Informe 046-2020-DPI-DGIESP/MINSA que precisaba la opinión favorable de la guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Teniendo en cuenta lo descrito la OGGS coordinó, vía telefónica, con las comunidades de Antabamba y Curanco el inicio gradual y progresivo de este proceso de implementación de consulta previa. De esta manera la OGGS y las comunidades acordaron realizar una reunión preparatoria el 06 de abril de 2021 para la aprobación del plan de consulta, el mismo que debe comprender el **protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa** (Anexo N° 1 del presente plan). En razón de ello, la OGGS remitió a ambas comunidades los Oficios N° 226-2021-MINEM/OGGS/OGDPC y 227-2021-MINEM/OGGS/OGDPC para realizar la referida reunión. Al respecto las comunidades de Antabamba y Curanco manifestaron su disposición y buena fe para iniciar el proceso de consulta de manera presencial en tanto se aseguren los recursos y las medidas de prevención frente al COVID-19.

## 2. UBICACIÓN

Las comunidades campesinas de Antabamba y Curanco están ubicadas en el distrito de Antabamba, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac.

## 3. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

## 4. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre las medidas administrativas que podrían afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas (Art. 3 de Ley N° 29785).

## 5. MEDIDA A CONSULTAR

Considerando lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento la Entidad promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas que de ser aprobadas puede afectar de manera positiva o negativa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, Resolución Ministerial N° 044-2016-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 403-2019-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) identifica las medidas administrativas objeto de proceso de consulta previa en el ámbito minero.

En el presente caso, la medida administrativa a consultar se refiere a:

- Autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Santo Domingo".

Dicha autorización sería aprobada mediante Resolución Directoral emitida por el MINEM, cuyo **proyecto/borrador**, se encuentra en el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## 6. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes<sup>1</sup>.

### 6.1 La Entidad Promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que en este caso promueve la medida administrativa relacionada con el proyecto minero de exploración "Santo Domingo" que será consultada de acuerdo al presente plan. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

### 6.2 Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como las comunidades campesinas de Antabamba y Curanco que conserva todas o parte de sus instituciones distintivas.

## 7. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO

### 7.1 Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- Identificar la propuesta de la medida administrativa y los pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

<sup>1</sup> En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

### 7.2 Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados

Las comunidades campesinas de Antabamba y Curanco son los titulares del derecho a la consulta previa y asume las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- b) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

### 8. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8° de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:

#### 8.1 Etapa 1. Identificación de la medida a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización para el inicio de actividades de exploración, siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos del pueblo originario identificado en el área de influencia directa del proyecto.

En ese sentido, este proceso de consulta está a cargo de la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana del MINEM y la medida administrativa a consultar es el otorgamiento de la autorización del Inicio de actividades de exploración del proyecto "Santo Domingo".

De acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental, el proyecto Santo Domingo comprende los siguientes componentes:

#### Actividades del proyecto Santo Domingo

ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES DEL PROYECTO
PRE OPERATIVA	Contratación de mano de obra local
	Abastecimiento de materiales, combustibles e insumos
	Movilización y desmovilización de equipos.
	Traslado de suministros.
	Construcción, habilitación y Mantenimiento de accesos
	Habilitación de sistema de captación de agua (pozas)



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES DEL PROYECTO
	Mantenimiento preventivo de equipo
	Habilitación de área e instalación de campamento almacenes y servicios
	Operación de campamentos y almacenes
	Operación de generador eléctrico
	Habilitación de Plataformas de Perforación
	Habilitación de pozas de Captación de Fluidos o de sedimentación
OPERATIVA	Traslado manual de equipos (perforadora, accesorios, materiales y aditivos) por acceso pedestre
	Perforación diamantina
	Captación de agua
	Traslado de suministros
	Operación de equipos (perforadora y bomba de impulsión)
	Operación de Pozas de recirculación-sedimentación
	Operación de campamentos, Almacenes y servicios.
	Almacén Industrial (Combustible, Aditivos, fierros, herramientas, accesorios)
CIERRE	Desmantelamiento de instalaciones y equipos
	Salvamento, Retiro y Disposición de materiales
	Estabilización y restablecimiento de la forma de terreno
POST CIERRE	Revegetación
	Mantenimiento
	Monitoreo Post Cierre

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental – Proyecto Santo Domingo (2018)

### 8.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados

De acuerdo al Informe N° 001-2021-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC de fecha 07 de enero de 2021 relacionado a la identificación de pueblos indígenas u originarios, el mismo que concluyó que las comunidades campesinas de Antabamba y Curanco forman parte de pueblos indígenas u originarios en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivo, según lo establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa y el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que reglamenta la ley N° 29785.

Asimismo, mediante Informe N° 003-2021-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC de fecha 15 de enero de 2021 la OGGS emite opinión respecto a la existencia de afectación a los derechos colectivos de las comunidades de Antabamba y Curanco, cuyos territorios están comprendidos íntegramente sobre la comunidad de Curanco (poseionario del terreno comunal) y que territorialmente forma parte de la comunidad de Antabamba, concluyendo que si habría afectación al ejercicio de los derechos colectivos en el desarrollo del proyecto minero. Tales derechos son: El derecho a la tierra y territorio, el derecho a los recursos naturales, el derecho a conservar sus costumbres e instituciones y el derecho a decidir o elegir sus prioridades de desarrollo.



**Plan de consulta**

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa del proyecto minero de exploración "Santo Domingo", el MINEM presentó una propuesta de plan de consulta previa a los representantes de las comunidades de Antabamba y Curanco durante una reunión preparatoria, el mismo que fue aprobado de manera consensuada entre las partes el 06 de abril de 2021.

**8.3 Etapa 3. Publicidad**

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

1. La entrega del Plan de Consulta consensuado a las autoridades de las comunidades de Antabamba y Curanco.
2. Entrega de la propuesta de medida administrativa a consultar (Modelo/borrador de la Resolución que autorizaría el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto Santo Domingo, incluido en el Anexo N° 2 del presente plan).
3. La publicación de dichos documentos, así como las cartas u oficios de comunicación se publicarán en el portal institucional del MINEM.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de consulta propuesto y el proyecto de la medida administrativa a consultar a las autoridades de las comunidades de Antabamba y Curanco.	06 de abril de 2021	Local comunal de Antabamba	OGDPC del MINEM
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	Hasta el 16 de abril de 2020	<a href="http://www.minem.gob.pe">www.minem.gob.pe</a>	

A partir del día 06 de abril de 2021 que se aprueba y suscribe el Plan de Consulta se da inicio a la etapa de PUBLICIDAD y se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para el proceso de consulta previa del proyecto Santo Domingo.

**8.4 Etapa 4. Información**

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, brindará información a las comunidades de Antabamba y Curanco sobre los impactos e implicancias de la medida administrativa, así como las posibles afectaciones a sus derechos colectivos. En el caso de los talleres informativos, éstos se implementarán acorde a lo establecido en el "protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa" (incluido en el Anexo N° 1).



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:

- Entregar los materiales informativos relacionados a las actividades mineras de exploración, así como del proceso de consulta previa y sus etapas a través de la entrega física y/o virtual.
- Realizar dos (02) talleres informativos con un aforo máximo de \_\_\_\_\_ participantes por taller en el que se abordará los siguientes temas:
  - Derecho a la consulta previa.
  - El proceso de consulta previa y sus etapas.
  - Medida administrativa del proyecto minero.
  - Actividad minera de exploración.
  - Características y componentes principales del proyecto minero.
  - Evaluación y manejo de impactos socioambientales.
  - Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.

Asimismo, el taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Información	Difusión de material informativo	- Fecha de entrega: Desde el 07 de abril de 2021	Medio físico y/o virtual	-	OGDPC del MINEM
	Taller informativo Comunidad de Curanco	- Fecha del taller: 05 de mayo de 2021. - Lugar: Comunidad de Curanco. - Hora: 09:00 horas	Taller presencial <sup>2</sup>	_____ comuneros aprox.	
	Taller informativo Comunidad de Antabamba	- Fecha del taller: 06 de mayo de 2021. - Lugar: Comunidad de Antabamba. - Hora: 09:00 horas	Taller presencial <sup>3</sup>	_____ comuneros aprox.	

A partir del 06 de abril de 2021 hasta el 06 de mayo de 2021 la entidad promotora brindará información a las comunidades de Antabamba y Curanco sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida administrativa. Asimismo, el 05 y 06 de mayo de 2021 se llevarán a cabo los talleres informativos. Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

<sup>2</sup> Su implementación se realizaría según el Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa (incluido en el Anexo N° 1).

<sup>3</sup> Su implementación se realizaría según el Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa (incluido en el Anexo N° 1).



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Las autoridades y los participantes de las comunidades de Antabamba y Curanco pueden difundir el material informativo, así como la información recibida en los talleres a los demás miembros de su comunidad para un mejor desarrollo de la Evaluación Interna. Sin perjuicio de ello, la Entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

#### Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1413.
- Al correo electrónico: [ccruzatt@minem.gob.pe](mailto:ccruzatt@minem.gob.pe) o [atelloll@minem.gob.pe](mailto:atelloll@minem.gob.pe)

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en doce (12) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

### **8.5 Etapa 5. Evaluación Interna**

En esta etapa, los comuneros de las comunidades campesinas de Antabamba y Curanco deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad campesina considere pertinente, siempre y cuando se realicen en un marco de prevención y control de transmisión del COVID-19 protegiendo los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios. En ese sentido se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.

A continuación, se presenta el cronograma acordado para la presente etapa:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad Antabamba	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	- Fecha de evaluación interna: 30 de mayo de 2021. - Lugar: Comunidad de Antabamba	_____ comuneros aprox.	Comunidad Campesina de Antabamba
Evaluación Interna Comunidad Curanco	Asamblea comunal y/o otra modalidad de acuerdo comunal	- Fecha de evaluación interna: 30 de mayo de 2021. - Lugar: Comunidad de Curanco	_____ comuneros aprox.	Comunidad Campesina de Curanco

A partir del 07 de mayo de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021 las comunidades de Antabamba y Curanco analizarán y valorarán la información alcanzada sobre de la medida con el fin de realizar una evaluación sobre los alcances e incidencias de la medida administrativa y la afectación de sus derechos colectivos. Asimismo, el 30 de mayo de 2021 las comunidades elaborarán un acta de evaluación interna indicando su acuerdo con la medida o presentando sus propuestas sobre el mismo. Culminado este plazo, el MINEM recogerá las actas en los respectivos locales comunales o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la comunidad tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa<sup>4</sup>.
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a la medida administrativa, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha<sup>5</sup>.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con la medida administrativa y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos<sup>6</sup>.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

<sup>5</sup> Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>6</sup> Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>7</sup> Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### Acreditación de representantes

Las comunidades campesinas de Antabamba y Curanco deberán acreditar a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa, el cual puede realizarse en el marco de asambleas comunales u otros medios que consideren pertinente. Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos existentes en ellas, así como la participación de las mujeres<sup>8</sup>.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

1. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.
2. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.

La acreditación de representantes se realizará a más tardar el día 08 de junio de 2021.

Asimismo, si la acreditación de representantes implica asambleas comunales o cualquier otra modalidad de contacto directo se recomienda a la comunidad tener en cuenta las medidas de prevención frente al COVID-19 establecidos en el Anexo N° 1 del presente Plan.

### **8.6 Etapa 6. Diálogo Intercultural**

La etapa de Diálogo Intercultural, se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la propuesta de la medida administrativa, sus posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que éstos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial. Los acuerdos celebrados entre la comunidad campesina y el MINEM quedarán suscritos en el Acta de Consulta.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión o sesión de dialogo presencial que implica contacto directo en la que participarán los representantes de la entidad promotora (MINEM) y los representantes acreditados de las comunidades campesinas, razón por la cual su aplicación se realizará, acorde con el "*Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa*", incorporado en el Anexo N° 1 del presente Plan.

<sup>8</sup> Según el artículo 16, literal d, del Reglamento de la Ley N° 29785, el Plan de Consulta debe contener, entre otros temas, "medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso".



A continuación, se presenta el cronograma acordado para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Sesión de Diálogo con la Comunidad de Antabamba	- Fecha de dialogo: 29 de junio de 2021. - Lugar: Comunidad de Antabamba. - Hora: 09:00 horas.	08 a 10 representantes acreditados	MINEM
	Sesión de Diálogo con la Comunidad de Curanco	- Fecha de dialogo: 30 de junio de 2021. - Lugar: Comunidad de Curanco. - Hora: 09:00 horas.	08 a 10 representantes acreditados	

A partir del 31 de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021 la entidad promotora y las comunidades de Antabamba y Curanco buscaran generar un dialogo intercultural respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por cada comunidad. Asimismo, el 29 y 30 de junio de 2021 se llevarán a cabo reuniones de dialogo intercultural a fin de alcanzar acuerdos entre el Estado y las comunidades respecto a la medida administrativa y que se plasmara a través de un acta de consulta previa, que es el instrumento público, con valor oficial, que contiene los acuerdos que se alcance como resultado del proceso de consulta. Cabe precisar que el MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

### 8.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de las medidas administrativas, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

### 9. REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

### 10. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

## 11. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

## ANEXOS

Al presente Plan de Consulta se adjunta los siguientes Anexos:

- ANEXO N° 1: Protocolo de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa
- ANEXO N° 2: Documento que contiene la medida administrativa (Modelo / borrador de Resolución Directoral)



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ANEXO N° 1

### PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA

#### 1. INTRODUCCIÓN

Los coronavirus son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde un resfriado común hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS, por sus siglas en inglés). El nuevo coronavirus (COVID-19) es una cepa no identificada previamente en humanos, que propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas<sup>1</sup>.

Los primeros casos confirmados en el continente americano fueron notificados en los Estados Unidos de América y Canadá (el 23 y 27 de enero de 2020, respectivamente); y en el Perú, el 05 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso importado de la COVID-19.

Entre las acciones realizadas por el Estado Peruano para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, tenemos al Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, que declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19. La declaración de emergencia se prorrogó mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 13 de junio de 2020; Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado el 28 de agosto de 2020 y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado el 27 de noviembre de 2020.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia mencionado ha sido prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020 a través de diversos decretos supremos, tales como: D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM y D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 184-2020-PCM, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 002-2021-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 014-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM y el D.S. N° 058-2021-PCM. Este último dispone la inmovilización social obligatoria desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente en las zonas de nivel de alerta muy alto, el cual se encuentran, entre otros departamentos, Lima y Apurímac (con excepción de la provincia de Andahuaylas). En ese contexto, el MINEM viene cumpliendo con lo indicado por el Gobierno nacional con la finalidad de prevenir y controlar la transmisión del COVID-19 y proteger los derechos a la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas u originarios.

---

<sup>1</sup> Portal Gob.pe – Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano. <https://www.gob.pe/8371-que-son-los-coronavirus/pages>



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En ese sentido, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, "MINEM") evaluó los riesgos que implican la concentración de personas en espacios cerrados y/o abiertos y determinó la pertinencia de no realizar temporalmente actividades vinculadas a la implementación de procesos de consulta previa, que impliquen la aglomeración de personas, durante el plazo establecido en el estado de emergencia sanitaria a fin de evitar la propagación de la COVID-19. Acatando lo indicado por el Gobierno Nacional.

Por su parte, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, mediante Oficio Múltiple N° 000018-2020-DGPI/MC, de fecha 4 de abril de 2020, informa que "toda actividad e implementación de procesos de consulta previa a cargo de entidades públicas, que implique contacto directo con pueblos indígenas u originarios, queda suspendida hasta el término de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19".

Posteriormente, mediante Oficio Múltiple N° 000041-2020-DGPI/MC, de fecha 24 de mayo de 2020, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura ratifica la suspensión de las actividades de los procesos de consulta previa que impliquen contacto directo con pueblos indígenas u originarios. Sin embargo, también señala que "*se puede realizar coordinación, elaboración, diseño y preparación de documentos, metodologías y/o herramientas que se implementarán en las posteriores etapas del proceso*". Además, señala que, "*en relación al desarrollo de otros mecanismos que no impliquen contacto directo con los pueblos indígenas u originarios, para realizar acciones de procesos de consulta previa, las entidades promotoras deberán llegar a un acuerdo con los pueblos consultados respecto al tipo de mecanismo(s) y a la forma en que se implementará(n). Dichos mecanismos acordados deben considerar las particularidades de cada pueblo indígena u originario, los principios rectores establecidos en la Ley N° 29785 y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el derecho a la consulta previa*".

Así también, se debe considerar que el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado el 3 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado el 4 junio 2020; y Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado el publicado el 30 junio 2020, aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Asimismo, mediante Oficio N° 000524-2020-DGPI/MC, de fecha 2 de Julio del 2020, emitido por el Ministerio de Cultura, señala que las reuniones presenciales podrán realizarse excepcionalmente con acuerdo de las partes siempre que las mismas no pongan en riesgo la salud pública. Para ello, la entidad promotora deberá coordinar y cumplir las medidas de prevención y cuidado dispuestas por el Ministerio de Salud, así como por otras autoridades competentes de acuerdo a sus funciones.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Del mismo modo, el Ministerio de Cultura ha señalado que se debe tener en cuenta que el Plan de Consulta es el instrumento que contiene el detalle de la información sobre el proceso a realizar, incluidos los mecanismos a implementar y, en ese sentido, resulta fundamental el acuerdo entre la entidad promotora y los pueblos al respecto, más aún ante la situación especial producida por el COVID-19.

Teniendo en cuenta lo descrito, así como lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, anteriormente señalado, resulta necesario establecer y aplicar criterios específicos para la implementación de actividades en un proceso consulta previa, durante el periodo de emergencia sanitaria y el periodo posterior al mismo. Así como, regular las medidas y acciones por parte de los actores involucrados en el proceso para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID-19.

En razón de ello, la Oficina General de Gestión Social (en adelante, "OGGS") propone que la implementación de los procesos de consulta se desarrolle a través de mecanismos tradicionales o presenciales (que implica un contacto directo con los y las integrantes de pueblos indígenas), y que, a su vez, comprendan la aplicación de un protocolo que contenga medidas de prevención frente a la COVID-19. En ese sentido, se establece las medidas y acciones a considerar durante reuniones presenciales en el marco de procesos de consulta previa (reuniones preparatorias, talleres informativos, evaluaciones internas o sesiones de dialogo intercultural, otros), acorde con el presente documento.

Cabe precisar que dicho protocolo cuenta con opinión favorable por parte de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud el cual remitió a la OGGS el Oficio N° 1796-2020-DGIESP/MINSA que adjuntaba el Informe N° 046-2020-DPI-DGIESP /MINSA que precisaba la opinión favorable de la guía de implementación de medidas de prevención frente al COVID-19 en procesos de consulta previa.

## **2. OBJETIVO**

Establecer e implementar las medidas y acciones de prevención frente a la COVID-19, que deben realizar los actores involucrados en procesos de consulta previa, durante todas sus etapas, en especial aquellas que impliquen contacto directo entre participantes, a fin de proteger la salud de los pueblos indígenas u originarios, los servidores y servidoras públicas y, todo aquel que participe en la implementación de los procesos de consulta previa.

## **3. ALCANCE**

El presente protocolo es de aplicación en todas las etapas de los procesos de consulta previa, que tengan como entidad promotora al Ministerio de Energía y Minas, responsable de conducir y asistir procesos presenciales de consulta previa. El mismo que será de aplicación por los servidores y servidoras públicas del MINEM, así como por los y las integrantes de los pueblos indígenas u originarios u otros que participen en procesos de consulta previa.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## **4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA COVID-19 DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA**

### **4.1. Acciones preparatorias y de planificación**

Para el cumplimiento de las medidas de prevención frente a la COVID-19, la entidad promotora coordinará con la Dirección Regional de Salud (DIRESA) o con el establecimiento de salud más cercano del Ministerio de Salud (MINSA), con la finalidad de incluir las recomendaciones pertinentes para la implementación de eventos presenciales que impliquen contacto con integrantes de pueblos indígenas u originarios involucrados en procesos de consulta previa.

Asimismo, se coordinará con la DIRESA o con el establecimiento de salud más cercano del MINSA, a fin de contar con la presencia de un profesional de la salud<sup>2</sup> en los eventos presenciales en el marco de procesos de consulta previa y/o se contará con él o la profesional de salud contratado por el MINEM. El o la profesional de la salud, implementará las medidas de prevención frente a la COVID-19 antes, durante y después de los eventos presenciales.

Así también, se contará con un intérprete, debidamente acreditado por el Ministerio de Cultura, en la lengua originaria del o los pueblos indígenas u originarios a ser consultados. El o la intérprete apoyará con las labores de interpretación respecto a las instrucciones o recomendaciones brindadas por el o la profesional de la salud.

La entidad promotora implementará las siguientes medidas con relación a la planificación de la reunión:

En la planificación de la comisión para realizar la actividad, la entidad promotora debe considerar medidas de prevención y cuidado para evitar riesgo de contagio, tanto en el transporte, hospedaje y alimentación de los o las comisionados (as), procurando para ello realizar el contacto mínimo indispensable con otras personas a fin de reducir la posibilidad de contagio.

- a. La entidad promotora evalúa que el equipo comisionado para participar en la actividad, se encuentre conformado por el personal indispensable para llevar a cabo la actividad. Al respecto, se deberá informar al pueblo indígena u originario a ser consultado, así como a la autoridad de salud, respecto a la cantidad de personas que participarán por parte de la entidad promotora.
- b. La entidad promotora debe garantizar que los o las comisionados(as) cuenten con los implementos de protección requeridos, tales como mascarillas, protectores faciales, alcohol en gel, entre otros. Asimismo, se debe brindar a los o las comisionados(as), las recomendaciones sobre el uso adecuado de dichos implementos durante todo el periodo que dure la comisión.

---

<sup>2</sup> Profesional de la Salud: Profesional de la salud que labore en el sector público y/o privado, que cumple con la función de gestionar o realizar la vigilancia de la salud de los participantes que asistan al taller informativo o sesión de diálogo, en el marco de la implementación de procesos de consulta previa.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- c. Como medida de prevención, los o las comisionados(as) que participen en eventos presenciales en el marco de procesos de consulta previa y que requieren desplazarse desde la ciudad de Lima, serán sometidos, a una prueba de descarte de la COVID-19 (antígena o molecular), en un plazo de uno a tres días previos al viaje o comisión.

#### **4.1.1. Restricciones para la asistencia de personas que pertenecen a grupos de riesgo, a las reuniones presenciales de consulta previa.**

Acorde con el documento técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, publicada el 29 noviembre 2020, y demás normativa de la materia, se consideran factores de riesgo para contraer COVID-19 a:

- Niños, niñas y adolescentes de cero a 12 años.
- Personas con edad igual o mayor de 65 años.
- Personas con hipertensión arterial.
- Personas con enfermedades cardiovasculares.
- Personas con cáncer.
- Personas con diabetes.
- Personas con obesidad con índice de masa corporal (IMC) de 30 a más.
- Personas con asma.
- Personas con enfermedad respiratoria crónica o pulmonar crónica.
- Personas con insuficiencia renal crónica.
- Personas con enfermedad o tratamiento inmunosupresor

Los comuneros o representantes de pueblos indígenas que presenten estas características tienen mayor riesgo de complicaciones por COVID-19; y por tanto, se recomienda que no asistan a las reuniones presenciales, por estar considerados dentro de un grupo de riesgo. De conformidad con el Decreto Supremo N° 165-2020-PCM.

La entidad promotora en coordinación con representantes de los pueblos indígenas que serán consultados, establecerá las medidas alternativas para que las personas, a quienes se recomienda no participar en reuniones presenciales por pertenecer a grupos de riesgo, reciban la información, así como los canales para que manifiesten sus aportes y participaciones.

#### **4.2. Acciones durante las reuniones presenciales en el marco de consulta previas**

##### **4.2.1. Medidas del lugar o del local donde se desarrollarán acciones de consulta previa**

###### Características y condiciones del lugar o local

Las características y condiciones del lugar o el local donde se desarrollará la reunión de la etapa de consulta previa que corresponda, serán las siguientes:



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Infraestructura: Deberá brindar las condiciones necesarias donde se pueda aplicar las medidas preventivas que se adoptarán para garantizar la salud pública de los participantes (en locales puertas y ventanas abiertas y en otros lugares ventilación natural permanente).
- Limpieza y desinfección del ambiente, equipamiento del local cerrado o abierto, y de superficies en general (barandas, mobiliario, equipos, alimentos, etc.).
- Disponer los asientos que se emplearán, podios, tarimas u otros, a una distancia mínima de 2 metros<sup>3</sup>. En caso de contar con galerías, la ubicación será de manera escalonada respetando la distancia mínima de 2 metros.
- Aforo: El aforo (cantidad de personas) no será mayor del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad total del local.
- Disponer en el local, puntos de desinfección de manos: Estas pueden ser implementadas mediante puntos de lavado de manos portátiles; en caso el local cuente con un grifo de agua, se proporcionará jabón líquido para el libre lavado de manos y/o se proporcionará gel desinfectante de manos, para su respectiva desinfección.
- Se contará con jabón desinfectante para el uso libre de lavado de manos. Complementariamente, se dispondrán frascos de alcohol en gel.
- Disponer en el local implementos para disponer los diferentes residuos sólidos.
- Disponer en la local señalización, a fin de identificar accesos de ingreso y salida, puntos de desinfección, puntos de tachos de desechos.
- Disponer en el local afiches informativos sobre conducta preventiva frente a la COVID 19: Distanciamiento, lavado de manos, cómo estornudar o toser, etc.

#### **4.2.2. Evaluación de los y las participantes del proceso de consulta**

Antes del ingreso a un local abierto o cerrado para llevar a cabo una reunión presencial, el personal de la salud aplicará un triaje, previo al inicio de la reunión a todos los y las asistentes y participantes incluido el equipo de la entidad promotora, realizando las siguientes acciones:

- a. Control de temperatura.
- b. Control de saturación del oxígeno.
- c. Control de presión arterial.
- d. Observación y/o evaluación de síntomas: Fiebre, dolor de garganta, tos seca, estornudos, congestión nasal, falta de aire o dificultad para respirar, dolor en el pecho, entre otros.
- e. Solo pueden ingresar y/o permanecer en el local los y las asistentes que no son identificados como sospechosos de COVID-19, según lo indique el personal de salud.
- f. Todos los y las participantes firmarán previo al inicio de la reunión una Declaración Jurada, en la que declaren que no se encuentran comprendidos en grupo de riesgo. Se explicará en español y en la lengua originaria, la naturaleza legal de dicha declaración jurada.

---

<sup>3</sup> De acuerdo al literal m, del numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 458-2020-MINSA.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- g. Verificación que él o la participante cuenta con los implementos necesarios como mascarilla y protector facial.

**Respecto a casos de sospecha de COVID-19:** Se tendrá en cuenta lo siguiente:

Durante la evaluación física, el profesional de la salud puede aplicar una ficha de sintomatología relacionada a la COVID-19, teniendo como referencia la ficha de investigación clínico-epidemiológica COVID-19 establecida por el Ministerio de Salud.

De presentar síntomas de sospecha de la COVID-19, no se autorizará el ingreso al local donde se desarrollará el taller informativo o la sesión de diálogo. En ese caso, el personal de la salud realizará las siguientes acciones:

- a. Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19, establecida por el MINSa.
- b. Notificación a la autoridad de salud competente.
- c. Solicitar, como medida de prevención, que la persona sospechosa asista al Centro de Salud local más cercano.
- d. Comunicar a uno de los representantes de la entidad promotora.

Para las acciones y coordinaciones específicas con la autoridad de salud, se debe tener en cuenta las disposiciones del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento por COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, publicada el 14 de abril de 2020 y sus modificatorias.

#### **4.2.3. Medidas de prevención durante el desarrollo de las reuniones de consulta previa**

Todos los y las participantes de las reuniones presenciales en el marco de procesos de consulta previa, están obligados a:

- a. Mantener en todo momento, la distancia social como mínimo de 2 metros respecto a otras personas y observar si otros participantes tienen tos, o síntomas vinculados al COVID-19.
- b. Evitar al máximo el contacto estrecho, queda prohibido el saludo de manos u otro tipo de contactos.
- c. Practicar la higiene respiratoria y toser o estornudar sobre la flexura del codo y fuera del local cerrado.
- d. Realizar la higiene de manos con frecuencia, durante al menos 20 segundos.
- e. Uso obligatorio de mascarillas<sup>4</sup> y protector facial durante todo el desarrollo de las reuniones de consulta previa. Dichos implementos deberán cumplir las especificaciones establecidas por el Ministerio de Salud.

---

<sup>4</sup> Para reuniones que son objeto de consulta, debe usarse mascarillas comunitarias, acorde con la tabla 3 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Ministerial N° 306-2020/MINSA.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- f. De no contar con alguno de los implementos antes señalados, la entidad promotora proporcionará los mismos.

#### **4.3. Sobres las medidas de prevención durante la entrega de refrigerios y almuerzos**

En el marco de la pandemia de la COVID-19, para la entrega de refrigerios y almuerzos a los y las participantes de las reuniones presenciales de Consulta Previa, se tendrá en cuenta las siguientes pautas básicas de bioseguridad, tales como:

- a. Antes de la entrega, el personal de salud, solicitará a los y las participantes realizar la higiene de manos y mantener la distancia mínima de 2 metro unos de otros.
- b. Quien esté encargado de entregar el alimento, debe asegurarse de que tanto el envase como el empaque estén limpios y bien cerrados.
- c. La entrega del alimento debe realizarse colocando el alimento a 50 cm. del participante sin tener contacto físico.
- d. Culminado el alimento, cada participante debe desechar los residuos en una bolsa o tacho más cercano fijado para ese fin.
- e. Finalmente, los participantes deben realizar nuevamente una higiene de manos o desinfección.

Con relación al traslado de los alimentos, así como otras medidas en relación a la entrega de estos, se aplicará lo dispuesto en los "Lineamientos para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos a pueblos indígenas u originarios, por parte de entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MC, publicado el 5 de junio de 2020.

Para el cumplimiento de estas medidas de bioseguridad también se puede seguir las recomendaciones y lineamientos para el traslado y entrega de alimentos, de la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, publicada el 3 de mayo de 2020, que aprueba la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio.

#### **4.4. Sobres las medidas de prevención en caso de traslado de miembros de las comunidades**

En el caso se deba trasladar a los miembros de las comunidades para que participen en reuniones que se vayan a realizar en otro lugar, el proveedor que asuma el traslado (terrestre y/o fluvial), deberá cumplir con las siguientes pautas de bioseguridad, tales como:

- a) Desinfección de las unidades de transporte que serán utilizadas para el traslado de los miembros de las comunidades.
- b) Entrega de mascarillas y caretas faciales.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- c) Entregar una declaración jurada a los miembros de las comunidades en la cual quede constancia que se encuentran en buen estado de salud y que no presentan síntomas relacionados al Covid-19.
- d) Controlar la temperatura de los miembros de las comunidades antes de iniciar el viaje.
- e) Contar con dispensadores de alcohol en gel.

Para el cumplimiento de estas medidas de bioseguridad también se puede seguir lo establecido en el Lineamiento Sectorial para la prevención del Covid-19 en el servicio de Transporte Terrestre Regular de personas en los ámbitos Nacional y Regional" y en el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del Covid-19, en el servicio de Transporte Acuático Marítimo, Fluvial y Lacustre de Pasajeros y Turístico, de ámbito Nacional y Regional", ambos elaborados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

Nº -2021-MINEM/DGM

Lima,

**VISTO**, el Informe Nº -2021-MINEM-DGM-DTM/IEX en relación al Expediente Nº 3015773, sobre la solicitud de autorización de actividades de exploración del proyecto "SANTO DOMINGO" de la empresa Fresnillo Perú S.A.C., ubicado en el distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac;

## **CONSIDERANDO:**

Que, Fresnillo Perú S.A.C. solicitó mediante formulario electrónico ingresado vía extranet mediante Expediente Nº 3015773 del 24 de enero de 2021, la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "SANTO DOMINGO", ubicado en el distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, que se desarrollará en los derechos mineros: Cristiana 1 con código Nº 01-00516-10, Cristiana 2 con código Nº 01-00525-10, Cristiana 5 con código Nº 01-00524-10, Santo Domingo Dos con código Nº 01-00735-10, Santo Domingo Nueve con código Nº 01-02360-10 y Santo Domingo Veintidós con código Nº 01-00189-14;

Que, el expediente presentado por Fresnillo Perú S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 037-2017-EM;

Que, Fresnillo Perú S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad del terreno superficial, conforme a lo señalado en el Informe Nº 199-2020-MINEM-DGM/DGES de fecha 12 de febrero de 2020;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral Nº 223-2019-MINEM/DGAAM del 10 de diciembre de 2019, sustentado en el Informe Nº 597-2019/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros otorgó la certificación ambiental para el proyecto de exploración "SANTO DOMINGO";

Que, de conformidad con la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MC y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 021-2018-EM, la Oficina General de Gestión Social ha implementado el procedimiento de Consulta Previa, en las comunidades campesinas de Curanco y Antabamba, ambas ubicadas en el distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración a favor de Fresnillo Perú S.A.C., para el proyecto minero "SANTO DOMINGO", ubicado en el distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

**Ubicación de las plataformas de perforación Proyecto "SANTO DOMINGO"  
Coordenadas UTM WGS84**

ID Plataforma	N° Sondajes	Zona	Datum	Coordenadas UTM		Cota (msnm)
				Este	Norte	
PLAT-01	3	18	WGS84	745796.4	8391594.3	4712
PLAT-02	3	18	WGS84	745938	8391495	4705
PLAT-03	3	18	WGS84	746174	8391560	4745
PLAT-04	3	18	WGS84	747772	8395175	4822
PLAT-05	3	18	WGS84	748150	8394780	4812
PLAT-06	3	18	WGS84	748283	8394435	4641
PLAT-07	3	18	WGS84	748560	8394650	4810
PLAT-08	3	18	WGS84	748918	8393888	4735
PLAT-09	3	18	WGS84	748925	8396910	4692
PLAT-10	3	18	WGS84	749100	8393415	4760
PLAT-11	3	18	WGS84	749810	8395605	4719
PLAT-12	3	18	WGS84	749853.5	8394702.4	4709
PLAT-13	3	18	WGS84	750227	8395694	4772
PLAT-14	3	18	WGS84	750624	8392370	4790
PLAT-15	3	18	WGS84	750606	8394360	4812
PLAT-16	3	18	WGS84	750955	8393960	4792
PLAT-17	3	18	WGS84	751000	8392958	4825
PLAT-18	3	18	WGS84	751015	8396164	4758
PLAT-19	3	18	WGS84	751000	8394140	4834
PLAT-20	3	18	WGS84	751175	8393250	4821



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

Nº -2021-MINEM/DGM

PLAT-21	3	18	WGS84	751152	8394345	4845
PLAT-22	3	18	WGS84	751215	8397670	4660
PLAT-23	3	18	WGS84	751341	8394256	4867
PLAT-24	3	18	WGS84	751427	8393910	4855
PLAT-25	3	18	WGS84	749104.8	8394801.2	4853
PLAT-26	3	18	WGS84	751469	8393225	4938
PLAT-27	3	18	WGS84	751540	8392970	4890
PLAT-28	3	18	WGS84	751604	8393292	4955
PLAT-29	3	18	WGS84	751690	8393845	4880
PLAT-30	3	18	WGS84	751993	8396681	4712
PLAT-31	3	18	WGS84	751540	8392796	4881
PLAT-32	3	18	WGS84	752240	8397220	4822
PLAT-33	3	18	WGS84	752231	8397908	4925
PLAT-34	3	18	WGS84	752436.5	8396753.3	4792
PLAT-35	3	18	WGS84	750118	8395425	4735
PLAT-36	3	18	WGS84	752874	8397078	4798
PLAT-37	3	18	WGS84	753050	8396587	4835
PLAT-38	3	18	WGS84	753126.3	8397391	4852
PLAT-39	3	18	WGS84	751478	8394306	4862
PLAT-40	3	18	WGS84	749290	8397210	4779

**Artículo 2.- TRANSCRIBIR** la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese**

**Notifíquese a:**  
**FRESNILLO PERÚ S.A.C.**  
Av. República de Colombia N° 643  
**San Isidro-Lima 27.-**

**COMUNIDAD CAMPESINA DE ANTABAMBA**  
Calle Bolívar S/N  
**Antabamba-Apurímac.-**

**COMUNIDAD CAMPESINA DE CURANCO**  
**Antabamba-Apurímac.-**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Bernardo Monteagudo N° 222

**Magdalena del Mar – Lima 17.-**

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

Av. Faustino Sanchez Carrion N° 603, 607 y 615

**Jesus Maria – Lima 11.-**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**

Av. Salaverry N° 655 – 5° Piso

**Jesus Maria – Lima 11.-**